

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 020 -2005-MPH**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS.

**POR CUANTO:**

El Concejo Provincial de Huaylas, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 019-2005, de fecha 23 de mayo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 194° establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local, a los cuales corresponde autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el Artículo 4° de la Ley que Regula la Fabricación, Importación, Depósito, Transporte, Comercialización y Uso de Productos Pirotécnicos N° 27718, y su Reglamento aprobado por D.S. 014-2002-IN; las Municipalidades Provinciales y Distritales de la República, bajo responsabilidad solidaria de los miembros del Concejo Municipal, y mediante Ordenanza, dictarán las medidas de su competencia, para determinar los lugares públicos en los que se pueden usar artículos pirotécnicos detonantes y deflagrantes;

Que, con la finalidad de cautelar la seguridad e integridad de la vida y patrimonio de la población del Distrito de Caraz, sin atentar contra las costumbres de la misma, arraigadas desde tiempos inmemoriales, es necesario regular los lugares donde deben fabricarse, manipularse y/o quemarse los artículos pirotécnicos deflagrantes (fuegos artificiales);

Con arreglo a lo dispuesto por el Numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en pleno por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente:



**ORDENANZA REGLAMENTARIA QUE DETERMINA LOS LUGARES  
PERMANENTES Y COMPATIBLES PARA LA FABRICACIÓN, DEPÓSITO,  
COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS**

**COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Municipalidad Provincial de Huaylas, es la encargada de otorgar la licencia de funcionamiento municipal para la fabricación, comercialización, depósito o cualquier otra actividad comercial de artículos pirotécnicos; se otorga siempre y cuando el solicitante cuente con autorización previamente concedida por la Dirección de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC).

**ZONAS EXCLUSIVAS DESTINADAS A LA FABRICACIÓN.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR,** como zonas exclusivas destinadas a la fabricación de productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes, las siguientes:

- **Sector 1:**

- Ovalo de Tingo (Barrio de Nueva Victoria) a carretera de Cullashpampa - Cruce a Santa Cruz.

- **Sector 2:**

- Ovalo de Tingo (Barrio de Nueva Victoria) - Cruce de Yuracoto (Sector de Yanahuara).

- **Sector 3:**

- Puente Cornejo al Puente de Choquechaca (Carretera Caraz - Huallanca).

**ARTÍCULO TERCERO.- QUEDA,** terminantemente prohibido el funcionamiento de talleres destinados a la fabricación de productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes, fuera de las áreas consideradas en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza, así como en la zona urbana de la ciudad de Caraz.



**ZONAS EXCLUSIVAS PERMANENTE DESTINADAS A LA  
COMERCIALIZACIÓN Y DEPÓSITO.**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se encuentra autorizada como zona exclusiva destinada a la comercialización y depósito, las mismas áreas de fabricación, pero acondicionando los productos terminados de acuerdo a su clasificación de compatibilidad.

**ZONAS EXCLUSIVAS Y PERMANENTE DESTINADAS AL USO.**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se encuentra autorizado como zona exclusiva destinada al uso en épocas de fiestas costumbristas y patronales:

- Para productos detonantes, en áreas libres y a una distancia no menos de un radio de cien (100) metros de la concentración del público.
- Para productos deflagrantes (fuegos artificiales), la Plaza Simón Bolívar, La Plaza San Martín, La Plaza Francisco Bolognesi (Chiquinquirá), Plaza Pedro Ruiz Gallo, Plaza Grau, Lozas Deportivas de las Urbanizaciones Santa Rosa y Las Palmeras, Plazuela del Barrio de Nueva Victoria; y las zonas descampadas de la zona rural, salvo en los centros poblados donde pueda acarrear peligro para la vida o salud de las personas, así como de la propiedad privada; y, de ser el caso otras zonas.

Se debe contar previamente con la autorización correspondiente de la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Huaylas, en todos los casos.

**LIMITACIONES A LA COMERCIALIZACIÓN.**

**ARTÍCULO SEXTO.- QUEDA PROHIBIDA** la comercialización directa al público de materiales pirotécnicos (cohetecillos, cohetes, ratas blancas, calaveras, bombardas, rasca pies y otros similares).



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

**PRIMERA: OTÓRGUESE** un plazo de sesenta (60) días calendarios a partir de la publicación de la presente Ordenanza, a efectos de que las personas naturales o jurídicas que fabrican, comercializan y/o tengan depósitos de productos pirotécnicos, adecuen sus actividades a lo dispuesto en la presente Ordenanza, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de disponerse la clausura del establecimiento; sin perjuicio de aplicarse una multa por dicha infracción, en un 10% de la UIT vigente, y/o formular la denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público, por los delitos contemplados en el Artículo 6º de la Ley N°. 27718.

**SEGUNDA:** La Alcaldía, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y el Secretario Técnico de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Huaylas, dictarán las medidas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**TERCERA:** Poner la presente Ordenanza, en conocimiento de la DICSCAMEC, la Subprefectura de la Provincia de Huaylas, el Ministerio Público, el Comité Provincial y los Comités Distritales de Defensa Civil de la Provincia de Huaylas, y de la Policía Nacional del Perú, para que se tomen todas las medidas de seguridad y protección en salvaguarda de la integridad física de la población, su propiedad y el medio ambiente; sin perjuicio de publicarse conforme a lo dispuesto por los incisos 2 y 3 del Artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972.

**CUARTA:** En los casos no contemplados en la presente Ordenanza se aplicará supletoriamente, el Reglamento de la Ley N°.27718, aprobado por D.S. N°.014-2002-IN.

POR TANTO:

**Mando se registre, publique y cumpla.**



Dado en el Palacio Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaylas, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil cinco.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS**  
**CARAZ**  
*[Signature]*  
**GUSTAVO ALBA FIGUEROA**  
**SECRETARIO GENERAL**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS-CARAZ**  
*[Signature]*  
**JULIO GARCIA HOLBERTO**  
**ALCALDE PROVINCIAL**